



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 155 00			
DEMANDANTE	Jesús Antonio Galindo Galindo	C.C. No.	79.233.947
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A		
ASUNTO	Ineficacia del traslado y Pensión de Vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE LOSADA LOSADA** como apoderado judicial de **JESÚS ANTONIO GALINDO GALINDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, adolece de lo establecido en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.
2. De conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en el acápite de pruebas no se encuentran incorporados los documentos relacionados en los siguientes numerales:
 - 2.1. "2. Respuesta a cetil min hacienda"
 - 2.2. "6. Petición a porvenir"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.3. "8. Certificado cetil a satena"
 - 2.4. "11. Certificado de afiliación y movimientos de cuentas"
 - 2.5. "12. Respuesta de porvenir"
 - 2.6. "13. Certificado de afiliación semanas"
3. Respecto del numeral 2º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se evidencia que el demandante estuvo afiliado a la AFP Colfondos S.A., por lo anterior, se le **ORDENA** a la parte accionante incluir a la mencionada AFP como parte demandada en el presente proceso.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en UN SÓLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7e0e98d79602802d1507f1053703c1b7c69c9462ee3c5795f5d485bdeb34e0**

Documento generado en 01/08/2024 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>